

RESOLUCIÓN No. 00738 - - 2 130 ABR. 2014

“Por medio de la cual se selecciona a un contratista y se adjudica el Contrato resultante del Proceso de Convocatoria Publica No. 01-2014”.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE
NARIÑO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial lo dispuesto por las leyes 75 de 1968, 80 de 1993, Resolución 2690 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 21 de la ley 7 de 1979 dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -, tendrá como una de las funciones “(...) 9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de sus objetivos”.

Que el artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 preceptúa: “(...) Por la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 prevé lo siguiente: “(...) Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley (...)”.

Que el párrafo del artículo 11 de la ley 1098 de 2006 establece: “(...) El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas (...)”.

Que el proceso contractual que nos ocupa se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 9814 de fecha 20 de marzo de 2014 expedido por el Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño.

Que le día 31 de marzo de 2014 desde el nivel central (sede nacional) se publicó en la página oficial de la entidad www.icbf.gov.co el proyecto de pliego de condiciones, con el objeto de: Implementar la “Modalidad Familias con Bienestar” para activar capacidades individuales y colectivas de familias vulnerables identificadas por el ICBF, a través de interacciones de aprendizaje – educación, facilitación y apoyo terapéutico, así como gestiones

7

RESOLUCIÓN No. 30 ABR. 2014

“Por medio de la cual se selecciona a un contratista y se adjudica el Contrato resultante del Proceso de Convocatoria Publica No. 01-2014”.

de inclusión social; ejecutadas conforme a los aspectos señalados en el Documento Técnico anexo al presente contrato, las instrucciones que para todos los efectos imparta la Dirección de Familia y Comunidades del ICBF y las disposiciones legales vigentes, sin que los posible oferentes presentaran observaciones al pliego de condiciones.

Que el día 8 de abril de 2014 desde el nivel central (sede nacional) se publicó en la página oficial de la entidad www.icbf.gov.co el pliego de condiciones definitivo, con el objeto de: Implementar la “Modalidad Familias con Bienestar” para activar capacidades individuales y colectivas de familias vulnerables identificadas por el ICBF, a través de interacciones de aprendizaje – educación, facilitación y apoyo terapéutico, así como gestiones de inclusión social; ejecutadas conforme a los aspectos señalados en el Documento Técnico anexo al presente contrato, las instrucciones que para todos los efectos imparta la Dirección de Familia y Comunidades del ICBF y las disposiciones legales vigentes, para que los posible oferentes presentaran observaciones.

Que entre el 8 de abril y 10 de abril de 2014, los posibles oferentes podían presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo.

Que dentro del término establecido en el cronograma, se presentaron observaciones, así: El señor **YEIMI RODRIGUEZ** Auxiliar de Proyectos de la Fundación EMSSANAR solicitando: “(...) los contratos ejecutados en cuanto a brindar atención a la primera infancia y mujeres gestantes y lactantes (...)”. El Icbf Regional Nariño dio respuesta en el sentido de citar la nota del numeral 3.3.3 del pliego donde establece:

“(...) NOTA: NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA EFECTOS DE HABILITACIÓN DE EXPERIENCIA LA RELACIONADA CON ACTIVIDADES CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA EL COMPONENTE NUTRICIONAL. (...)”, por lo referido, se concluye que el pliego es claro en establecer la experiencia específica que se requiere, teniendo en cuenta el objeto y las obligaciones contractuales establecidas en la convocatoria pública, motivo por el cual, no es viable acceder a su solicitud.

Igualmente el Señor **EDUARDO ORTEGA** Coordinador de Proyectos de la Fundación EMSSANAR solicito que pudieran presentar los *estados financieros a 31 diciembre de 2013 o que necesariamente debían estar registrados en el RUP a dic de 2013*. Al respecto, el Icbf Regional Nariño respondió que era perfectamente viable que el proponente aporte los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013 o en su defecto el certificado de Registro Único de proponentes –RUP vigente con corte a 31 diciembre de 2013, los cuales en cualquiera o en los 2 casos, deberán estar EN FIRME a la fecha del corte referido.

Finalmente, la Señora **CLAUDIA MAGALI TUPUE PUENAYAN**, Profesional en Desarrollo Familiar presunta SI ES VIABLE que enviara su hoja de vida para trabajar en el programa de familias con bienestar. Frente a este punto, el ICBF Regional Nariño, se pronunció manifestándole que el operador que resultare adjudicatario del proceso, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, capacidad financiera, condiciones de experiencia, capacidad técnica), establecidos en el pliego de condiciones definitivo, sería quien procederá a contratar el personal requerido, en aras de cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales al que sea adhiere dentro del presente proceso de convocatoria pública.

RESOLUCIÓN No. **00738 - - - 30 ABR. 2014**

“Por medio de la cual se selecciona a un contratista y se adjudica el Contrato resultante del Proceso de Convocatoria Publica No. 01-2014”.

Que conforme al cronograma del proceso contractual, el 21 de abril de 2014, el Comité Asesor Evaluador procedió a efectuar la verificación de los requisitos habilitantes en los componentes jurídico, financiero y de experiencia.

Que el 22 de abril de 2014, se publicó en la página oficial de la entidad www.icbf.gov.co el informe de valuación de los componentes jurídico, financiero y de experiencia.

Que entre el 22 de abril y 24 de abril de 2014, se procedió a dar traslado del informe de evaluación a los proponentes, para que aportaran los documentos de subsanabilidad requeridos por el ICBF Regional Nariño.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso, los proponentes FUNDACIÓN EMSSNAR y UNION TEMPORAL LAZOS DE VIDA, conformada por la FUNDACIÓN SEPRAES y por la FUNDACIÓN PROSERVCO, allegaron los documentos de subsanabilidad solicitados por el ICBF Regional Nariño.

Que el 29 de abril de 2014 fueron publicadas página oficial de la entidad www.icbf.gov.co las respuestas a las observaciones e informe de evaluación definitivo.

Que en este contexto, respecto a la evaluación efectuada al proponente FUNDACIÓN EMSSANAR y de conformidad al **artículo 5 parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007** 2012 – Reglas de subsanabilidad, no fue procedente solicitar la subsanación de documentos en el componente de experiencia, motivo por el cual, la **PROPUESTA FUE RECHAZADA**, toda vez que el ítem 17 del numeral 1.11 del pliego de condiciones definitivo- RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, consagra: “17. El incumplimiento de las experiencia total requerida relacionada y/o soportada o la no presentación de los soportes y formato (ambos)” y por su parte, el ítem 18 IBIDEM, SEÑALA: “18. Cuando el proponente no cumpla con cualquiera de los aspectos técnicos solicitado por la entidad”, tal como se verifica en el acta de audiencia de adjudicación del 30 de abril de 2014.

De igual forma, respecto a la evaluación efectuada al proponente UNION TEMPORAL LAZOS DE VIDA, conformada por la FUNDACIÓN SEPRAES y por la FUNDACIÓN PROSERVCO y una vez superada la etapa de subsanación de los documentos requeridos por el ICBF Regional Nariño, éste resultó habilitado en los componentes jurídico, financiero y de experiencia, tal como se verifica en el acta de audiencia de adjudicación del 30 de abril de 2014.

Que el 30 de abril de 2014, se procedió a efectuar audiencia de adjudicación en el marco de la convocatoria pública CP-01-2014 en la cual, el Comité Asesor Evaluador recomendó al Director ICBF Regional Nariño, que adjudique el contrato resultante del proceso de Selección de Convocatoria Pública 01-2014, al único oferente habilitado UNION TEMPORAL LAZOS DE VIDA, conformada por la FUNDACIÓN SEPRAES identificado con NIT 900394860-2 y por la FUNDACIÓN PROSERVCO identificado con NIT 814006888-3, representada legalmente por la señora YESICA MARIELA CÁRDENAS, identificada con C.C No. 59.683.683 de Tumaco y que el caso de que se acate la recomendación, se procediera a dar cumplimiento al numeral 5.2 del pliego de condiciones definitivo que señala: “(...) La adjudicación del presente proceso se realizará a aquel proponente que haya cumplido plenamente con los requisitos exigidos

RESOLUCIÓN No. 00738 - - - 30 ABR. 2014

“Por medio de la cual se selecciona a un contratista y se adjudica el Contrato resultante del Proceso de Convocatoria Publica No. 01-2014”.

en la parte jurídica, financiera, técnica dentro del presente proceso de convocatoria y que haya obtenido el mayor puntaje de conformidad con los criterios señalados en el pliego de condiciones (...).”

Que el Director ICBF Regional Nariño, Doctor Hector Fabio Quiroz Ordoñez, acogió la recomendación del Comité Asesor Evaluador, procediendo a su adjudicación como en efecto se hará y se continuara con el proceso contractual.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato resultante del proceso de Selección de Convocatoria Pública 01-2014, cuyo objeto consiste en: “Implementar la “Modalidad Familias con Bienestar” para activar capacidades individuales y colectivas de familias vulnerables identificadas por el ICBF, a través de interacciones de aprendizaje – educación, facilitación y apoyo terapéutico, así como gestiones de inclusión social; ejecutadas conforme a los aspectos señalados en el Documento Técnico anexo al presente contrato, las instrucciones que para todos los efectos imparta la Dirección de Familia y Comunidades del ICBF y las disposiciones legales vigentes, al proponente **UNIÓN TEMPORAL LAZOS DE VIDA**, conformada por la **FUNDACIÓN SEPRAES** con NIT 900394860-2 y por la **FUNDACIÓN PROSERVCO** con NIT 814006888-3, representada legalmente por la señora YESICA MARIELA CÁRDENAS, identificada con C.C No. 59.683.683 de Tumaco, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal www.lcbf.gov.co y, manténgase el presente documento a disposición de las personas interesadas en la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, ubicada en la calle 23 Cra 3 Esquina Barrio Mercedario de la Ciudad de Pasto.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución queda notificada en los términos y condiciones establecidas en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables a este proceso contractual.

ARTICULO CUARTO: Determinar que el presente Acto de Adjudicación rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso, conforme al parágrafo primero del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los treinta (30) días del mes de Abril de 2014

HECTOR FABIO QUIROZ ORDOÑEZ
Director ICBF Regional Nariño

Adaptó: Comité Asesor Evaluador
Coordinadora Jurídica y Abogado Grupo Jurídico
Coordinadora del Grupo de Asistencia técnica y Psicóloga Grupo Asistencia Técnica
Coordinador Financiero

Apoyó en la Proyección: María Fernanda Bernal